

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

47

TORRELODONES

RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 1 de junio de 2020 se han aprobado las bases reguladoras para la concesión de ayudas familiares.

Estas bases reguladoras estarán a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento y en la sede electrónica <https://sede.torrelodones.es>

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS FAMILIARES

1. *Objeto y finalidad de las ayudas*

Esta convocatoria tiene como objeto regular la concesión de ayudas a familias del municipio, con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades compensando las desigualdades económicas, así como paliar las circunstancias especiales para las familias derivadas de la crisis del COVID-19. Por ello se establecen tres líneas de ayudas:

- Línea 1: convocatoria general de becas para gastos de comedor, escuela infantil o actividades municipales.
- Línea 2: ayudas para familias especialmente afectadas por la crisis del COVID-19 para gastos de comedor, escuela infantil o actividades municipales.
- Línea 3: ayudas para gastos extraordinarios de conciliación consecuencia de la crisis del COVID-19.

La concesión de estas ayudas será comunicada de oficio a la Agencia Tributaria. Como norma general, todas las subvenciones y ayudas públicas están sujetas a tributación en el impuesto sobre la renta. Según su tipología, el tratamiento de las subvenciones o ayudas puede ser diferente en el IRPF, por lo que se recomienda consultar su fiscalidad en caso de tener dudas, ante la posibilidad de que su concesión suponga un incremento de ingresos para el solicitante.

2. *Modalidades y cuantía de las ayudas*

En esta convocatoria se establecen tres modalidades de ayudas cuyos importes y características generales se recogen en el presente artículo. Los requisitos para optar a cada una de ellas se regulan en el artículo 6 de las presentes bases.

- Línea 1: convocatoria general de becas. Dentro de esta línea se contemplan 3 modalidades de becas:
 - Modalidad 1.1. Becas para la asistencia al comedor escolar en centros educativos públicos o concertados para alumnado de segundo ciclo de educación infantil y de educación primaria durante el curso 2020/2021.
 - Tipo 1 especial: becas por importe de 600 euros, que se concederán a las 200 solicitudes con menor renta per cápita.
 - Tipo 2 general: becas por importe de 300 euros, que se concederán a las 40 solicitudes con menor renta per cápita tras las adjudicatarias de las becas tipo 1 de esta modalidad.

El importe de la ayuda se destinará exclusivamente al pago de las cuotas del servicio de comedor. En caso de que los beneficiarios disfrutes la reducción del precio del comedor por estar incluidos en algunos de los supuestos establecidos legalmente por la Comunidad de Madrid (beneficiarios de la Renta Mínima de Inserción, familias víctimas del terrorismo, alumnos en acogimiento familiar, familias con renta per cápita inferior a 4.000 euros), el importe de las becas podrá verse reducido hasta el importe anual que la unidad familiar deba abonar por el servicio de comedor. En el caso de que esta circunstancia se co-

nozca con posterioridad a la concesión de la ayuda, el importe se modificará de oficio con la información facilitada por el centro escolar.

- Modalidad 1.2. Becas para la asistencia a la Escuela Infantil Las Ardillas o El Tomillar durante el curso 2020-2021.

El importe de estas ayudas será de 500 euros por menor beneficiario, destinados exclusivamente a financiar las cuotas abonadas por la asistencia del menor a la escuela infantil (comedor y horario ampliado).

- Modalidad 1.3. Becas para la participación en actividades, talleres y servicios de titularidad municipal, durante el curso 2020-2021 (en el caso de la escuela de verano, se incluye en la convocatoria la edición de 2020).

El importe de estas ayudas será de 100 euros por menor beneficiario, destinados exclusivamente a financiar la participación de los menores en alguna de las actividades municipales recogidas en el anexo I.

- Línea 2: ayudas familiares para familias especialmente afectadas por la crisis del COVID-19. Dentro de esta línea se contemplan 3 modalidades de becas:

- Modalidad 2.1. Becas para la asistencia al comedor escolar en centros educativos públicos o concertados para alumnado de segundo ciclo de educación infantil y de educación primaria durante el curso 2020-2021.

- Tipo 1 especial: becas por importe de 600 euros, que se concederán a las 100 solicitudes con menor renta per cápita.

- Tipo 2 general: becas por importe de 300 euros, que se concederán a las 20 solicitudes con menor renta per cápita tras las adjudicatarias de las becas tipo 1 de esta modalidad.

El importe de la ayuda se destinará exclusivamente al pago de las cuotas del servicio de comedor. En caso de que los beneficiarios disfruten de la reducción del precio del comedor por estar incluidos en algunos de los supuestos establecidos legalmente por la Comunidad de Madrid (beneficiarios de la Renta Mínima de Inserción, familias víctimas del terrorismo, alumnos en acogimiento familiar, familias con renta per cápita inferior a 4.000 euros), el importe de las becas podrá verse reducido hasta el importe anual que la unidad familiar deba abonar por el servicio de comedor. En el caso de que esta circunstancia se conozca con posterioridad a la concesión de la ayuda, el importe se modificará de oficio con la información facilitada por el centro escolar.

- Modalidad 2.2. Becas para la asistencia a la Escuela Infantil Las Ardillas o El Tomillar durante el curso 2020-2021.

El importe de estas ayudas será de 500 euros por menor beneficiario, destinados exclusivamente a financiar las cuotas abonadas por la asistencia del menor a la escuela infantil (comedor y horario ampliado).

- Modalidad 2.3. Becas para la participación en actividades, talleres y servicios de titularidad municipal, durante el curso 2020-2021 (en el caso de la escuela de verano, se incluye en la convocatoria la edición de 2020).

El importe de estas ayudas será de 100 euros por menor beneficiario, destinados exclusivamente a financiar la participación de los menores en alguna de las actividades municipales recogidas en el anexo I.

- Línea 3: ayudas para gastos extraordinarios de conciliación consecuencia de la crisis del COVID-19, desde la finalización del curso 2019-2020 hasta el inicio del curso escolar 2020-2021.

Ayudas de hasta 250 euros para la contratación de personas o servicios (cuidador/a contratado autónomo/a o contratado a través de una empresa legalmente constituida o campamento urbano o similar) para la atención a los menores durante la actividad laboral o de formación para el empleo de los padres o tutores, con los límites y requisitos establecidos en el artículo 4 de las presentes bases.

3. *Financiación, criterios de concesión y distribución de las ayudas*

Para la concesión de las becas reguladas en esta convocatoria el Ayuntamiento de Torreldones crea un fondo de becas dotado por importe de 287.600 euros de la partida 2310 48000.

Esta cuantía total se distribuye del siguiente modo:

- Línea 1: convocatoria general de becas. Para esta línea se establece una dotación inicial de 162.600 euros, distribuida entre los tres tipos de becas:
 - Modalidad 1.1. Becas para la asistencia al comedor escolar para alumnado de segundo ciclo de educación infantil y de educación primaria, para las que se asignan 132.000 euros (destinados a la concesión de 200 becas de 600 euros y 40 becas de 300 euros).
 - Modalidad 1.2. Becas para la asistencia a la Escuela Infantil, para las que se asignan 12.500 euros (destinados a la concesión de 25 becas de 500 euros).
 - Modalidad 1.3. Becas para la participación en actividades, talleres y servicios de titularidad municipal, para las que se asignan 18.100 euros (destinados a la concesión de 181 becas de 100 euros).

Las tres modalidades de becas (1.1., 1.2 y 1.3) se concederán por concurrencia competitiva, es decir, se adjudicarán según el criterio de valoración establecido: el nivel de renta per cápita de la unidad familiar. Para ello, una vez calculada la renta per cápita de los solicitantes, todas las solicitudes de cada modalidad se ordenarán de menor a mayor por este criterio de renta, adjudicándose las ayudas en orden según esta relación hasta agotar la dotación. Este traspaso de crédito no podrá realizarse, en ningún caso, antes de la tramitación de todas las solicitudes presentadas en plazo.

De no agotarse el crédito para cualquiera de estas modalidades de becas, el sobrante pasará a formar parte de la dotación de becas de comedor, escuela infantil municipal y participación en otras actividades de titularidad municipal, por este orden. En caso de que no se agote el crédito de esta línea (convocatoria general de becas), el sobrante pasará a formar parte de la dotación de la línea 2 (ayudas para familias especialmente afectadas por la crisis del COVID-19) y de la línea 3 (ayudas para gastos de conciliación), por este orden.

- Línea 2: ayudas familiares para familias especialmente afectadas por la crisis del COVID-19. Para esta línea se establece una dotación inicial de 81.000 euros, distribuida entre los tres tipos de becas:
 - Modalidad 2.1. Becas para la asistencia al comedor escolar para alumnado de segundo ciclo de educación infantil y de educación primaria, para las que se asignan 66.000 euros (destinados a la concesión de 100 becas de 600 euros y 20 becas de 300 euros).
 - Modalidad 2.2. Becas para la asistencia a la Escuela Infantil, para las que se asignan 6.000 euros (destinados a la concesión de 12 becas de 500 euros).
 - Modalidad 2.3. Becas para la participación en actividades, talleres y servicios de titularidad municipal, para las que se asignan 9.000 euros (destinados a la concesión de 90 becas de 100 euros).

Las ayudas de las tres modalidades (2.1, 2.2 y 2.3) se concederán por concurrencia competitiva, es decir, se adjudicarán según el criterio de valoración establecido: el nivel de renta per cápita de la unidad familiar. Para ello, una vez calculada la renta per cápita de los solicitantes, todas las solicitudes se ordenarán de menor a mayor por este criterio de renta, adjudicándose las ayudas en orden según esta relación hasta agotar la dotación.

De no agotarse el crédito para cualquiera de estas modalidades de becas, el sobrante pasará a formar parte de la dotación de becas de comedor, escuela infantil municipal y participación en otras actividades de titularidad municipal, por este orden. Este traspaso de crédito no podrá realizarse, en ningún caso, antes de la tramitación de todas las solicitudes presentadas en plazo.

En caso de que no se agote el crédito de esta línea (ayudas para familias especialmente afectadas por la crisis del COVID-19), el sobrante pasará a formar parte de la dotación de la línea 1 (convocatoria general de becas) y de la línea 3 (ayudas para gastos de conciliación), por este orden.

- Línea 3: ayudas para gastos de conciliación derivados de la crisis del COVID-19. Para esta línea se establece una dotación inicial de 44.000 euros. En base a lo regulado en el art. en el art. 55.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en el art. 22.2.c) la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y considerando la situación excepcional producida

por el COVID-19 y la necesidad de hacer frente a su impacto económico y social, las ayudas de esta modalidad se concederán por concesión directa, adjudicándose a todos los solicitantes que cumplan los requisitos por orden de petición hasta agotarse el crédito disponible.

En caso de que no se agote el crédito de esta línea en su totalidad, el sobrante pasará a formar parte de la dotación de la línea 2 (ayudas para familias especialmente afectadas por la crisis del COVID-19 para gastos de comedor, escuela infantil o actividades municipales) y de la línea 1 (convocatoria general de becas), por este orden.

4. *Compatibilidad de las ayudas*

Las ayudas de la línea 1 (convocatoria general de becas) y de la línea 2 (ayudas familiares para familias especialmente afectadas por la crisis del COVID-19) son incompatibles entre sí, es decir, una misma unidad familiar no puede solicitar becas de ambas.

Además, tampoco puede solicitarse para el mismo menor beca de comedor y escuela infantil; cualquiera de ellas puede solicitarse junto con la de participación en actividades municipales.

Solo se concederá 1 beca para menor beneficiario para la participación en actividades municipales (modalidades 1.3 y 2.3). Además, las becas para la participación en actividades municipales (modalidades 1.3 y 2.3) son incompatibles con las siguientes reducciones observadas en la ordenanza y los acuerdos de establecimiento de precios:

- Reducciones para los trabajadores municipales y de la Mancomunidad THAM.
- Reducciones a los voluntarios de Protección Civil, Cruz Roja o servicios sociales municipales, así como a los deportistas con ficha federativa de los clubes locales.

Las ayudas de la línea 3 (ayudas para gastos de conciliación) son compatibles con cualquiera de las anteriores. No obstante, estas ayudas tendrán los siguientes límites:

- Las unidades familiares que opten por la contratación de un/a cuidador/a, ya sea directamente o a través de una empresa de servicios, podrán pedir 1 única ayuda aunque el/la cuidador/a atienda a varios menores.
- Las unidades familiares que opten por la contratación de servicios de campamentos o similares, podrán solicitar 1 ayuda por menor beneficiario. En este caso, si la ayuda se solicita para más de un menor, el importe se verá reducido a 200 euros por cada uno en el caso de 2 menores o a 150 euros por cada uno en el caso de 3 o más menores.

5. *Beneficiarios*

Podrán beneficiarse de esta convocatoria los menores de las unidades familiares de convivencia que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6.

A los efectos de esta convocatoria, se considera que forman la unidad familiar de convivencia los siguientes miembros:

- Los cónyuges o tutores legales, o parejas de hecho.
- Los hijos (mayores y menores de edad) que convivan en el mismo domicilio.

Los miembros de la unidad familiar en los que concurra alguna de estas situaciones, contarán como 2 miembros a los efectos del cálculo de la renta per cápita:

- Discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- Dependencia en grado II o superior.
- Familias monoparentales. En este caso, se computará un miembro adicional.

Los ingresos de todos los miembros mencionados serán tenidos en cuenta a efectos de determinar la situación económica de la unidad de convivencia.

A efectos de esta convocatoria, se consideran familias monoparentales las formadas por un único progenitor con hijos menores a su cargo que acrediten esta situación mediante sentencia de separación/divorcio (matrimonios) o guarda, custodia y alimentos (para parejas de hecho). En el caso de parejas de hecho separadas u otros supuestos en que no exista convivencia, cuando ambos progenitores consten en el libro de familia o documento que legalmente lo sustituya, para ser considerada familia monoparental deberán acreditar esta circunstancia mediante documento del Juzgado que otorgue la custodia o tutela de los hijos a uno de los progenitores.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el destinatario de la beca será el padre o madre que tenga atribuida la custodia del menor, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial.

Los supuestos de custodia compartida no se considerarán familias monoparentales. En este caso:

- Cada uno de los progenitores puede solicitar la beca, aportando exclusivamente sus datos y los de su unidad de convivencia, y en caso de resultar adjudicatario obtendrá el 50 por 100 de la ayuda prevista.
- En el caso de que solo uno de los progenitores solicite la beca, aportando además los datos económicos del otro progenitor, optará, en su caso, al 100 por 100 de la ayuda prevista.

En el supuesto de acogimiento, el destinatario de la beca será la persona o personas que la tengan adjudicada por resolución administrativa o auto judicial.

En ningún caso podrán ser destinatarios de la beca los progenitores privados de la patria potestad de sus hijos, o si la tutela o la guarda fuera asumida por una institución pública.

6. Requisitos

6.1. Requisitos generales para todas las ayudas, que deberán cumplirse en la fecha de finalización del plazo de solicitud:

6.1.1. Toda la unidad familiar debe estar empadronada y tener su residencia habitual y efectiva en Torreldones.

6.1.2. No disfrutar de otra beca de ayuda o apoyo de similar o idéntica finalidad, bien sea en formato de ayuda directa o descuento, que provenga de fondos o entidades públicas o privadas y que sumado al importe de la beca que está solicitando supere el 100 por 100 del gasto subvencionado en cada caso.

6.1.3. Presentar las solicitudes y documentación requeridas en las presentes bases en los plazos establecidos en la convocatoria, y según los procedimientos y formas establecidas en ella.

6.1.4. No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, dada la naturaleza de las becas, los beneficiarios quedan exentos del requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Además de los requisitos generales, los beneficiarios deberán cumplir los requisitos específicos recogidos a continuación según la modalidad de ayuda solicitada.

6.2. Requisitos para la solicitud de ayudas de la línea 1 (convocatoria general de becas para comedor, escuela infantil y participación en actividades municipales):

6.2.1. No superar la renta per cápita de 9.681,05 euros anuales (correspondiente a 1,5 veces el IPREM 12 pagas por cada miembro de la unidad familiar). La renta per cápita será la resultante de dividir los ingresos netos totales de la unidad familiar entre el número de miembros de dicha unidad familiar. Así, el umbral máximo de renta por unidad familiar para poder solicitar las presentes becas será el siguiente:

Nº DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR (*)	INGRESOS MÁXIMOS
3	29.043,14 €
4	38.724,18 €
5	48.405,23 €
6	58.086,27 €
7	67.767,32 €
8	77.448,36 €

6.2.2. No tener deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento.

6.2.3. Para las becas de comedor escolar, los menores han de estar matriculados o haber solicitado plaza en el plazo establecido, en el segundo ciclo de infantil o en educación primaria en algún centro escolar público o concertado que disponga del servicio de comedor escolar.

6.2.4. Para las becas de escuela infantil, los menores han de estar matriculados o haber solicitado plaza en el plazo establecido, en el primer ciclo de infantil de la Escuela Infantil Las Ardillas o la Escuela Infantil El Tomillar.

6.2.5. Para las becas de participación en actividades municipales, solicitar plaza en el plazo establecido y matricular al menor en una de las actividades incluidas en el Anexo I. En la solicitud, que debe presentarse antes del plazo de matrícula de muchas de estas actividades, podrán reflejarse un máximo de 2 actividades, debiendo formalizarse necesariamente la matrícula en una de ellas en caso de obtenerse beca. En caso de no formalizarse dicha matrícula, de no mantenerse esta durante todo el curso, o de matricularse finalmente en otra de las actividades incluidas en el Anexo I, el solicitante deberá comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento para proceder a modificar o anular la beca concedida.

6.3. Requisitos para la solicitud de ayudas de la línea 2 (ayudas para familias especialmente afectadas por la crisis del COVID-19 para comedor, escuela infantil y participación en actividades municipales):

6.3.1. Haber pasado durante el estado de alarma a situación de desempleo, ERTE, reducción de jornada por cuidados en caso de ser trabajador/a por cuenta ajena, u otras circunstancias similares que supongan una pérdida de ingresos, o haber sufrido una pérdida de ingresos de al menos el 40% en caso de ser empresario o profesional. Este requisito se valorará con la información incluida en los Anexos VII y VIII que deben aportarse según el artículo 9.3.

6.3.2. Que los ingresos mensuales netos de la unidad familiar tras su disminución por el COVID-19 no superen la cuantía de:

- 5 veces el IPREM (2.689,20 euros), incrementado en 0,1 por hijo a cargo o persona a cargo mayor de 65 años (0,15 si es familia monoparental).
- 6 veces el IPREM (3.227,04 euros), si alguno de los miembros de la unidad familiar tiene una discapacidad de, al menos, un 33 por 100, o reconocida situación de dependencia de grado 2 o 3, éste importe se verá incrementado en 0,1 por hijo a cargo o persona a cargo mayor de 65 años (0,15 si es familia monoparental).

6.3.3. Para las becas de comedor escolar, los menores han de estar matriculados o haber solicitado plaza en el plazo establecido, en el segundo ciclo de infantil o en educación primaria en algún centro escolar público o concertado que disponga del servicio de comedor escolar.

6.3.4. Para las becas de escuela infantil, los menores han de estar matriculados o haber solicitado plaza en el plazo establecido, en el primer ciclo de infantil de la Escuela Infantil Las Ardillas o la Escuela Infantil El Tomillar.

6.3.5. Para las becas de participación en actividades municipales, solicitar plaza en el plazo establecido y matricular al menor en una de las actividades incluidas en el Anexo I. En la solicitud, que debe presentarse antes del plazo de matrícula de muchas de estas actividades, podrán reflejarse un máximo de 2 actividades, debiendo formalizarse necesariamente la matrícula en una de ellas en caso de obtenerse beca. En caso de no formalizarse dicha matrícula, de no mantenerse esta durante todo el curso, o de matricularse finalmente en otra de las actividades incluidas en el Anexo I, el solicitante deberá comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento para proceder a modificar o anular la beca concedida.

6.4. Requisitos para la solicitud de ayudas de la línea 3 (ayudas para gastos extraordinarios de conciliación consecuencia de la crisis del COVID-19):

6.4.1. No superar la renta per cápita de 11.279,39 euros anuales (correspondiente a 1,5 veces el IPREM 14 pagas por cada miembro de la unidad familiar). La renta per cápita será la resultante de dividir los ingresos netos totales de la unidad familiar entre el número de miembros de dicha unidad familiar. Así, el umbral máximo de renta por unidad familiar para poder solicitar las presentes becas será el siguiente:

Nº DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR (*)	INGRESOS MÁXIMOS
3	33.838,17
4	45.117,56
5	56.396,95
6	67.676,34
7	78.955,73
8	90.235,12

6.4.2. Contratar, durante el estado de alarma o los meses posteriores (hasta el reinicio de la actividad escolar) un servicio para la atención a los menores durante la actividad laboral de los padres o tutores, con los límites y requisitos establecidos en el artículo 4 de las presentes bases. Será válida cualquiera de las opciones siguientes:

- Contratación directa de un/a cuidador/a para la atención del menor o menores de la unidad familiar. Dicha contratación debe formalizarse con todos los requisitos legales.
- Contratación de un/a cuidador/a o un campamento urbano o similar a través de una empresa de servicios legalmente constituida.

Salvo que en las presentes bases se indique otra cosa, todos los requisitos deberán cumplirse en la fecha de solicitud y mantenerse durante el periodo de funcionamiento del servicio o actividad para el que se solicita la beca. Cuando no sea posible el cumplimiento en el momento de la solicitud (porque aún no esté abierto el plazo o porque los menores se encuentren en lista de espera), deberán cumplirse en el momento de resolución de la convocatoria y mantenerse el periodo de funcionamiento del servicio o actividad para el que se solicita la beca.

En caso contrario, el solicitante de la beca estará obligado a comunicar al Ayuntamiento el cambio de sus circunstancias y, en su caso, a devolver el importe de la ayuda concedida.

7. Determinación de los ingresos

7.1. Cálculo de la renta para las solicitudes de ayudas de las líneas 1 (convocatoria general de becas para comedor, escuela infantil y participación en actividades municipales):

La renta familiar a efectos de beca se obtendrá sumando las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica a continuación y de conformidad con la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A efectos de esta convocatoria, se computará el ejercicio 2018. Quienes solicitaron beca el año pasado, entregando la correspondiente documentación económica, no es necesario que vuelvan a aportarla.

7.1.1. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

- a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2014 a 2017 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2014 a 2017 a integrar en la base imponible del ahorro.
- b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

7.1.2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se seguirá el procedimiento descrito en la letra a) anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

7.2. Cálculo de la renta para las solicitudes de ayudas de la línea 2 (ayudas para familias especialmente afectadas por la crisis del COVID-19 para gastos de comedor, escuela infantil o actividades municipales).

Para calcular el nivel de renta se sumarán los ingresos netos de los miembros de la unidad familiar del mes posterior a la disminución de ingresos ocasionada por el COVID-19 (por ejemplo, tras el despido o ERTE).

7.3. Cálculo de la renta para las solicitudes de ayudas de la línea 3 (ayudas para gastos extraordinarios de conciliación consecuencia de la crisis del COVID-19).

El cálculo de la renta se realizará, en función la documentación aportada, según lo indicado en el art. 7.1 o 7.2.

8. Lugar y plazo de presentación

El plazo de presentación de la solicitud para participar en esta convocatoria dependerá de la modalidad de ayuda solicitada:

- El plazo para las ayudas de la línea 1 (convocatoria general de becas) será de 30 días naturales desde el día siguiente de la publicación del extracto de las presentes bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

- El plazo para las ayudas de la línea 2 (ayudas para familias especialmente afectadas por la crisis del COVID-19 para gastos de comedor, escuela infantil o actividades municipales) será desde el día siguiente de la publicación del extracto de las presentes bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, hasta el 7 de agosto.
- El plazo para las ayudas de la línea 3 será de desde el día siguiente de la publicación del extracto de las presentes bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID hasta el 7 de agosto.
Las solicitudes deberán presentarse, debidamente cumplimentadas y con la documentación requerida, en uno de los siguientes lugares:
 - Preferentemente en el registro electrónico del Ayuntamiento de Torreldones (<https://sede.torreldones.es>) si se dispone de firma electrónica reconocida o si previamente los solicitantes se dan de alta en el servicio PIN24H.
 - En caso de que técnicamente sea imposible la presentación telemática, la solicitud podrá realizarse, de acuerdo con las instrucciones para la atención presencial dictadas con motivo de la crisis del COVID-19, en cualquiera de los siguientes lugares:
 - El Registro General del Ayuntamiento de Torreldones (Plaza de la Constitución, número 2, planta Baja).
 - El Centro de Servicios Sociales, (Avda. de la Dehesa, número 63) o.
 - En cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento realizará, todas las comunicaciones relacionadas con esta convocatoria por medios telemáticos. Por ello, el solicitante obligatoriamente deberá proporcionar en la solicitud un número de teléfono móvil y/o una dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y avisos de notificaciones telemáticas. Para acceder a las notificaciones telemáticas deberá darse de alta en el servicio Pin 24 horas o bien estar en posesión de un certificado de firma electrónica.

9. Documentación

9.1. Los solicitantes de ayudas de la línea 1 (convocatoria general de becas para gastos de comedor, escuela infantil o participación en actividades municipales) deberán presentar, o en su caso, autorizar la consulta, de la documentación relacionada a continuación.

No obstante, quienes solicitaron beca el año pasado solo deberán presentar la solicitud, siempre que no haya variado su situación, en cuyo caso deberán aportar la documentación modificada.

9.1.1. Modelo normalizado de solicitud (según Anexo II-1), debidamente cumplimentado y firmado por el solicitante.

9.1.2. DNI o documento acreditativo del solicitante.

9.1.3. Acreditación de la composición de la unidad familiar. Libro de Familia o certificado de nacimiento o documentación que lo sustituya. En su caso, copia del certificado de defunción o cualquier otro documento válido como medio de prueba de variaciones en la situación familiar.

9.1.4. En su caso, copia de la sentencia de separación o divorcio (o copia de la sentencia de guarda, custodia y alimentos en el caso de uniones de hecho con hijos reconocidos) y convenio regulador donde conste la custodia del menor y la pensión compensatoria y/o de alimentos establecida. En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de sentencia presentada ante juzgado o justificante del inicio de las actuaciones. En el caso de menores en situación de acogimiento por resolución administrativa o judicial, copia de la resolución o certificado del organismo competente y, en su caso, de la remuneración que se perciba.

9.1.5. En su caso, copia del certificado de discapacidad de los miembros computables o resolución de dependencia.

9.1.6. Justificantes de ingresos:

- En caso de no autorizar su consulta, declaración de IRPF del año 2018 o certificado de renta (positivo o negativo) expedido por la agencia tributaria de todos los miembros mayores de 16 años que conformen la unidad familiar. En su caso, además, declaraciones complementarias presentadas correspondientes a 2018.

El solicitante puede autorizar la consulta de esta documentación en la solicitud, y el resto de miembros de la unidad familiar, rellenando y firmando el Anexo III de autorización de consulta de datos.

- Los mayores de 16 años y menores de 26 que se encuentren cursando estudios reglados y no desarrollen actividad laboral podrán optar por presentar el certificado negativo de hacienda y el Anexo IV declaración de ingresos o la justificación de los estudios realizados.
- Anexo IV de declaración de ingresos acompañado, en su caso, de la justificación de los ingresos percibidos (certificado de prestaciones por desempleo, de pensiones, o de otras prestaciones económicas periódicas como la RMI u otras). Deberán presentarlo las personas no obligadas a declarar, además del certificado negativo de Hacienda, o aquellas que tuvieran ingresos adicionales a los recogidos en la declaración del IRPF, por ejemplo, procedentes de pensiones de alimentos.

9.1.7. Anexo V de declaración de otras ayudas públicas o privadas.

9.1.8. En caso de obtener beca para la modalidad 3 (participación en actividades municipales), presentar antes del 30 de octubre de 2020 el Anexo VI para la comunicación de la actividad en la que el menor ha sido matriculado.

9.2. Los solicitantes de ayudas de la línea 2 (ayudas para familias afectadas por la crisis del COVID-19 destinadas gastos de comedor, escuela infantil o participación en actividades municipales) deberán presentar, o en su caso, autorizar la consulta, de la siguiente documentación:

9.2.1. Modelo normalizado de solicitud (según Anexo II-2), debidamente cumplimentado y firmado por el solicitante.

9.2.2. DNI o documento acreditativo del solicitante.

9.2.3. Acreditación de la composición de la unidad familiar. Libro de Familia o certificado de nacimiento o documentación que lo sustituya. En su caso, copia del certificado de defunción o cualquier otro documento válido como medio de prueba de variaciones en la situación familiar.

9.2.4. En su caso, copia de la sentencia de separación o divorcio (o copia de la sentencia de guarda, custodia y alimentos en el caso de uniones de hecho con hijos reconocidos) y convenio regulador donde conste la custodia del menor y la pensión compensatoria y/o de alimentos establecida. En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de sentencia presentada ante juzgado o justificante del inicio de las actuaciones. En el caso de menores en situación de acogimiento por resolución administrativa o judicial, copia de la resolución o certificado del organismo competente y, en su caso, de la remuneración que se perciba.

9.2.5. En su caso, copia del certificado de discapacidad de los miembros computables o resolución de dependencia.

9.2.6. Anexo V de declaración de otras ayudas públicas o privadas.

9.2.7. En caso de solicitar beca para la modalidad 3 (participación en actividades municipales), presentar antes del 30 de octubre de 2020 el Anexo VI para la comunicación de la actividad en la que el menor ha sido matriculado.

9.2.8. Anexo VII de declaración responsable de la variación de la situación económica como consecuencia del COVID-19, acompañado de la documentación solicitada en el mismo.

9.2.9. Anexo VIII de declaración de ingresos correspondiente a la mensualidad en la que se produce la variación de la situación económica o a la siguiente.

En su caso, se acompañará de la justificación de los ingresos percibidos (justificantes de nómina, certificado de prestaciones por desempleo, de pensiones, u otra documentación adecuada para ello).

9.3. Los solicitantes de ayudas de la línea 3 (ayudas familiares para gastos de conciliación) deberán presentar, o en su caso, autorizar la consulta, de la siguiente documentación:

9.3.1. Modelo normalizado de solicitud (según Anexo II-3), debidamente cumplimentado y firmado por el solicitante.

9.3.2. DNI o documento acreditativo del solicitante.

9.3.3. Acreditación de la composición de la unidad familiar. Libro de Familia o certificado de nacimiento o documentación que lo sustituya. En su caso, copia del certificado de defunción o cualquier otro documento válido como medio de prueba de variaciones en la situación familiar.

9.3.4. En su caso, copia de la sentencia de separación o divorcio (o copia de la sentencia de guarda, custodia y alimentos en el caso de uniones de hecho con hijos reconocidos) y convenio regulador donde conste la custodia del menor y la pensión compensatoria

y/o de alimentos establecida. En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de sentencia presentada ante juzgado o justificante del inicio de las actuaciones. En el caso de menores en situación de acogimiento por resolución administrativa o judicial, copia de la resolución o certificado del organismo competente y, en su caso, de la remuneración que se perciba.

9.3.5. En su caso, copia del certificado de discapacidad de los miembros computables o resolución de dependencia.

9.3.6. Justificación de ingresos. Los solicitantes deberán presentar, según su situación, la documentación requerida a los solicitantes de ayudas de la línea 1 (ver el artículo 9.1.6) o a los solicitantes de ayudas de la línea 2 (según art. 9.2.8 y 9.2.9).

9.3.7. Anexo V de declaración de otras ayudas públicas o privadas.

9.3.8. Acreditación de la necesidad de contratación del servicio de conciliación por alguna de las siguientes circunstancias:

9.3.8.1. Certificado de empresa o acreditación de la actividad laboral del progenitor/es o tutor/es con los que el menor conviva.

9.3.8.2. Justificación de la participación del progenitor/es o tutor/es en actividades de formación para el empleo.

En caso de no ser posible, adjuntar declaración responsable en este sentido. En cualquier caso, el horario acreditado deberá ser coherente con el del servicio de conciliación contratado.

9.3.9. Anexo IX para la justificación de la contratación de una persona o servicio para el cuidado del menor o menores, junto con la documentación acreditativa indicada. En caso de que la contratación del cuidado/a o servicio se realice después de la presentación de la solicitud, este anexo podrá presentarse hasta el 25 de septiembre de 2020.

Al presentar la solicitud, el solicitante autoriza al Ayuntamiento a consultar directamente los datos del padrón de habitantes de su domicilio y de la inexistencia de deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento, así como la matriculación de los menores en los centros educativos, las escuelas infantiles o las actividades municipales incluidas en la convocatoria. Además, salvo oposición, autoriza la consulta de datos elaborados por otras Administraciones Públicas que el Ayuntamiento pueda consultar directamente. En el caso de haber sido beneficiario de ayudas similares en años anteriores o de haber alguna incidencia con la tramitación de su declaración, la consulta de datos económicos en la Agencia Tributaria puede requerir la personación del interesado en una de sus oficinas.

En caso de presentar solicitud para dos de las líneas de ayudas (Anexos II-1 o II-2 y II-3), solo será necesario presentar una copia de la documentación acreditativa que sea común a ambas.

En caso de duda, se podrá solicitar cualquier otra documentación que considere el órgano evaluador. La no aportación de la documentación complementaria requerida en los plazos que a tal efecto se concedan supondrá la exclusión de la convocatoria.

Toda la documentación presentada deberá estar en vigor en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Cualquier ocultación o falsedad en la información facilitada para la solicitud de la beca dará lugar a la exclusión de la solicitud o, en su caso, a la reclamación de la devolución del importe de la beca. Estas sanciones serán determinadas con arreglo en lo previsto en la Ley General de Subvenciones.

10. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los perceptores de las becas estarán obligados a:

- Comunicar al Ayuntamiento cualquier variación de los datos recogidos en la solicitud.
- Cooperar con el Ayuntamiento en cuantas actividades de inspección y verificación se lleven a cabo, en orden de asegurar el destino finalista de la ayuda.
- Proporcionar en la solicitud un número de teléfono móvil y una dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y avisos de notificaciones telemáticas. Para acceder a las notificaciones telemáticas deberá darse de alta en el servicio Pin 24 horas o bien estar en posesión de un certificado de firma electrónica.
- Abonar el importe íntegro del servicio o actividad subvencionado.
- Comunicar al Ayuntamiento si percibe alguna otra ayuda para la misma finalidad (incluyendo la reducción del importe).

- En el caso de becas de comedor escolar, escuela infantil o participación en actividades municipales:
 - Hacer la reserva de plaza y la matrícula, según los datos que figuren en la solicitud, en los plazos establecidos.
 - Mantener la asistencia al servicio durante todo el curso y cumplir las normas internas del mismo.
 - Presentar por escrito en el Ayuntamiento la renuncia a la beca concedida en caso de incumplir las condiciones de acceso por variación de las circunstancias durante el curso escolar, procediendo a la devolución del importe en caso de haber cobrado ya la ayuda.
- En el caso de becas para conciliación:
 - En caso de optar por la contratación directa de una persona para el cuidado del menor/es, formalizar la misma según las normas establecidas abonando a la seguridad social la cuota que corresponda.
 - En caso de optar por la contratación de un cuidador/a a través de una empresa de servicios o por la asistencia del menor o menores a un campamento urbano o similar, cumplir con la normativa establecida por el Estado, la Comunidad Autónoma o el Ayuntamiento para evitar la propagación del COVID-19 (plan de desescalada o similar).

Cualquier falsedad en la información facilitada para la solicitud de la beca o cualquier incumplimiento en estas obligaciones, dará lugar a la exclusión de la solicitud o, en su caso, a la reclamación de la devolución del importe de la beca. Estas sanciones serán determinadas con arreglo en lo previsto en la Ley General de Subvenciones.

11. *Procedimiento de tramitación y resolución*

El órgano competente para aprobar las presentes bases es la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejala Delegada de Servicios Sociales.

11.1. Procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ayuda de las líneas 1 y 2 (convocatoria general de becas y convocatoria de becas para familias especialmente afectadas por la crisis del COVID-19).

La tramitación de estas ayudas corresponderá al Departamento de Servicios Sociales y su concesión a la Junta de Gobierno Local.

Tras la finalización del plazo de solicitud, el Departamento de Servicios Sociales comprobará todas las solicitudes presentadas y la documentación aportada en cada una de ellas y procederá a:

- En su caso, solicitar la documentación que falte o que esté errónea, concediendo a los solicitantes un plazo de 10 días hábiles desde el requerimiento para aportar la documentación pendiente o para subsanar los errores. Si transcurrido el plazo no se ha recibido la documentación, la solicitud será desestimada y archivada. Este requerimiento se realizará por medios electrónicos o telemáticos, por ello deberá aportarse dirección de correo electrónico y/o teléfono móvil para la recepción de avisos. Para recibir las notificaciones electrónicas, el solicitante debe disponer de certificado electrónico o PIN24H del Ayuntamiento.
- Comprobar con los departamentos municipales competentes (secretaría y tesorería) los datos de empadronamiento y la no existencia de deudas en periodo ejecutivo.

Asimismo, en los casos en que existan dudas sobre la residencia habitual y efectiva se podrá solicitar de oficio, a la policía local o a otros técnicos municipales, comprobación in situ o certificado de convivencia.

Finalizado el proceso de comprobación y requerimientos por los servicios técnicos correspondientes, el director del Departamento de Servicios Sociales emitirá informe que se presentará a la Comisión para la adopción de la propuesta de resolución. La Comisión estará presidida por la Concejala Delegada de Servicios Sociales e integrada, además, por:

- El director de los Servicios Sociales o técnico en quien delegue.
- Interventora o técnico en quien delegue.
- 1 representante de cada Grupo Municipal de la corporación.

La Comisión elevará propuesta a la Junta de Gobierno Local para la emisión de la resolución provisional de concesión, que será publicada en los tablones de anuncios del Ayun-

tamiento y del Centro de Servicios Sociales, así como en la sede electrónica (<https://sede.torrelodones.es>) y/o en la página web del Ayuntamiento (www.torrelodones.es).

Esta publicación surtirá los efectos de notificación a los interesados según el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Desde la publicación se establecerá un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones.

Concluido el periodo de alegaciones, el Departamento de Servicios Sociales comprobará las alegaciones y documentación presentadas. Además, comprobará de oficio con los departamentos municipales competentes, en su caso, la subsanación de requisitos.

El director del Departamento de Servicios Sociales emitirá informe que se presentará a la Comisión para la adopción de la propuesta definitiva de resolución. La propuesta de resolución de concesión será elevada a la Junta de Gobierno Local para su aprobación definitiva. La resolución definitiva de concesión será publicada en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y del Centro de Servicios Sociales, así como en la sede electrónica (<https://sede.torrelodones.es>) y/o en la página web del Ayuntamiento (www.torrelodones.es).

Esta publicación surtirá los efectos de notificación a los interesados según el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución deberá contener, al menos, el nombre, apellidos y documento de identidad de los beneficiarios, así como el importe de la ayuda. Así mismo deberán constar las solicitudes no admitidas o denegadas con referencia al motivo de no admisión o denegación.

11.2. Procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ayuda de la línea 3 (ayudas para gastos de conciliación), simplificado por el contexto y necesidades derivadas de la crisis del COVID-19.

La tramitación de estas ayudas corresponderá al Departamento de Servicios Sociales y su concesión al Alcalde, a propuesta de la Concejala Delegada de Servicios Sociales, quien informará mensualmente a la Junta de Gobierno Local y a la Comisión del artículo 11.1 de todas las subvenciones concedidas.

Tras la presentación de la solicitud, el Departamento de Servicios Sociales comprobará la documentación aportada y procederá a:

- En caso de que la documentación esté incompleta o haya algún error, solicitar la documentación que falte o que esté errónea, concediendo al solicitante un plazo de 10 días hábiles desde el requerimiento para aportar la documentación pendiente o para subsanar los errores. Si transcurrido el plazo no se ha recibido la documentación, la solicitud será desestimada y archivada.
Este requerimiento se realizará por medios electrónicos o telemáticos, por ello deberá aportarse dirección de correo electrónico y/o teléfono móvil para la recepción de avisos. Para recibir las notificaciones electrónicas, el solicitante debe disponer de certificado electrónico o PIN24H del Ayuntamiento.
- Comprobar con el departamento de Secretaría los datos de empadronamiento.
Finalizadas todas las comprobaciones, el Departamento de Servicios Sociales comprobará el cumplimiento de requisitos. La valoración y acreditación de los requisitos se realizará por un/a trabajador/a social que dejará constancia de ello en el expediente de intervención social.
Finalizadas todas las comprobaciones, el Departamento de Servicios Sociales comprobará el cumplimiento de requisitos. La valoración y acreditación de los requisitos se realizará por un/a trabajador/a social que dejará constancia de ello en el expediente de intervención social.
Finalizado el plazo de solicitud, se iniciará la resolución de todas las solicitudes por orden de presentación, comprobando la existencia de crédito:
- En caso de acreditarse el cumplimiento de todos los requisitos previstos el Director (en base a la valoración del/la trabajador/a social) elevará a la Concejala Delegada de Servicios Sociales para la adopción de la correspondiente Resolución de Alcaldía:
 - Propuesta de pago si hay crédito disponible, en la que deberá constar, al menos, el nombre del beneficiario/a de la ayuda, la cuantía a conceder y los datos bancarios para el pago de la misma.
 - Propuesta de denegación por insuficiencia de crédito, en caso de que este se hubiese agotado, en la que deberá constar al menos, el nombre del solicitante.
- En caso de no cumplirse alguno de los requisitos, el Director (en base a la valoración del/de la trabajador/a social) elevará a la Concejala Delegada de Servicios

Sociales, para la adopción de la correspondiente Resolución de Alcaldía, propuesta de denegación, en la que deberá constar, al menos, el nombre del solicitante de la ayuda y los motivos de denegación.

En ambos casos, la resolución será comunicada al solicitante, quien dispondrá de un plazo de 10 días hábiles desde la notificación para la presentación de alegaciones y, en su caso, la subsanación de requisitos.

Todas las listas publicadas omitirán el nombre de los solicitantes, incluyendo únicamente el número del DNI o documento identificativo de los solicitantes y el número del registro de entrada de la solicitud.

Cuando se acredite que la solicitante tiene la condición de víctima de violencia de género con orden de protección, la publicación será sustituida por notificación individual, cuando así se solicite por la interesada en la solicitud, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

12. *Plazo de resolución*

El plazo de resolución de la presente convocatoria se establece en:

- 3 meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de solicitud en las líneas 1 y 2.
- 3 meses contados a partir del día siguiente al de solicitud en el caso de ayudas de la línea 3.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificado el acto recurrido. También podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de la resolución.

13. *Abono de las becas*

El procedimiento de pago de las ayudas dependerá de la modalidad de la beca:

- El importe de las becas de comedor se transferirá directamente al centro educativo en el que esté matriculado el alumno (y que será el que figure en la solicitud), a nombre del alumno beneficiario de la misma, para lo cual se cederán al centro los datos necesarios.

El importe de la beca de comedor se prorrateará entre los meses de prestación del servicio, descontándose la parte correspondiente de cada recibo mensual. Los centros deberán hacer constar expresamente en el recibo mensual del servicio de comedor el importe total del mismo, así como el descuento aplicado en función de la beca de comedor que haya obtenido el beneficiario.

El solicitante deberá abonar, mensualmente, el importe no financiado por la beca.

- El importe de las becas para la escuela infantil se transferirá directamente a la Escuela Infantil Las Ardillas a nombre del alumno beneficiario de la misma, para lo cual se cederán al centro los datos necesarios, y al beneficiario en el caso de la Escuela Infantil El Tomillar.

En el caso de los beneficiarios de la Escuela Infantil Las Ardillas, el importe de la beca se prorrateará entre los meses de prestación del servicio, descontándose la parte correspondiente de cada recibo mensual. El centro deberá hacer constar expresamente en el recibo mensual del servicio el importe total del mismo, así como el descuento aplicado en función de la beca. El solicitante deberá abonar, mensualmente, el importe no financiado por la beca.

En el caso de los beneficiarios de la Escuela Infantil el Tomillar, tras la resolución de la convocatoria las becas concedidas se abonarán mensualmente a los beneficiarios en la cuenta aportada en la solicitud. Para ello, se prorrateará el importe de la beca entre los meses de prestación del servicio.

- El importe de las becas para la participación en las actividades municipales será transferido a la cuenta bancaria facilitada por el beneficiario en la solicitud, debiendo ser titular de la misma. Las becas concedidas se abonarán en un solo pago tras la resolución de la convocatoria.
- El importe de las becas para la contratación de servicios de conciliación será transferido a la cuenta bancaria facilitada por el beneficiario en la solicitud, debiendo

ser titular de la misma. Las becas concedidas se abonarán en un solo pago tras la resolución de la convocatoria.

14. *Justificación del gasto*

En el caso de las becas para la contratación de personas o servicios de conciliación, la documentación acreditativa del gasto (factura o justificantes del pago de la nómina y las cuotas a la seguridad social) deberá presentarse junto al Anexo IX antes del 25 de septiembre.

La no justificación de la beca recibida dará lugar a la reclamación de la devolución del importe de la beca.

15. *Regulación*

Para lo no regulado en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrelodones, a 2 de junio de 2020.—El alcalde, Alfredo García-Plata Fernández.

(03/11.845/20)

